



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Prejudicialidad
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Nilce Tavera Cuadros
Ejecutados: Daniel Enrique Alzáte Gutiérrez y Otros
Acumulado: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: José Orlando Díaz Ariza
Ejecutados: Daniel Enrique Alzáte Gutiérrez y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00135-00

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del ejecutado Daniel Enrique Alzáte Gutiérrez ha elevado petición orientada a suspender el trámite del asunto ante la prejudicialidad que a su juicio configura la formulación de una querrela formulada por Pablo Enrique Alzáte Bonilla en contra de José Orlando Díaz Ariza por fraude procesal.

A ese respecto se tiene que el artículo 162 del C.G.P prevé que la suspensión por prejudicialidad solo se decretará *i)* mediante prueba de la existencia del proceso que la determina y *ii)* una vez el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, presupuestos que resultan concurrentes.

Para el caso, no confluyen, pues, aunque se tuvo noticia de la formulación del trámite penal, estos no tienen la connotación de proceso como tal, amén de que, conforme lo aportado, se encuentran en etapa de indagación ante la Fiscalía General de la Nación.

En suma, el proceso cuya parálisis se pretende no está en etapa de dictar sentencia de segunda o de única instancia, pues solo hasta la fecha se programará audiencia para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la suspensión del proceso por prejudicialidad solicitada por el mandatario del ejecutado Daniel Enrique Alzáte Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 83 del 30-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e0779bf7742afe9aea68ceff271a64076f1ec25b8589a305643af0804ff00a**

Documento generado en 26/05/2023 11:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>